



APO
Colombia

Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 551 DE 09 NOV 2016

"Por la cual se define el reglamento del Comité de conciliación y defensa judicial de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 489 de 1998 y el numeral 14 del Artículo 12 del Decreto 4152 de 2011

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 prevé la creación de un Comité de Conciliación en las entidades públicas, conformado por funcionarios del nivel directivo.

Que el decreto 4152 de 2011 creó la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que mediante Decreto 1716 de 2009 el Gobierno Nacional reglamentó, entre otros asuntos, la función, integración, funciones y demás aspectos relacionados con los comités de conciliación.

Que el Decreto 1716 de 2009, fue compilado en el Decreto único reglamentario 1069 de 2015, que a su vez fue modificado por el Decreto 1167 de 2016, y en su Artículo 2.2.4.3.1.2.1., establece: *Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo.*

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto único reglamentario 1069 de 2015, dispone que el *Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.*

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5 ibidem establece en su numeral 10, que el comité de conciliación dictará su propio reglamento.

Que en sesión del Comité de Conciliación del 31 de octubre de 2016, fue discutido y aprobado el presente reglamento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto del comité. Conformar el Comité de Conciliación de APC-Colombia como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo de APC-Colombia.

El Comité de Conciliación decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.





APC
Colombia

Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACION

RESOLUCIÓN No. **5 5 1** DE 09 NOV 2016

"Por la cual se define el reglamento del Comité de conciliación y defensa judicial de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia"

PARÁGRAFO: La decisión de conciliar tomada por los miembros del Comité de Conciliación, en los términos del artículo anterior, por sí sola no dará lugar a investigaciones disciplinarias ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición en su contra, ni constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Integración del Comité. El Comité de Conciliación de APC-Colombia estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Director General, o su Delegado, quien lo presidirá.
2. El Director Administrativo y Financiero.
3. El Asesor con Funciones Jurídicas.
4. Dos funcionarios de dirección o de confianza que designe el Director General.

PARÁGRAFO 1°. Concurrirán al Comité de Conciliación con derecho a voz, el Asesor con Funciones de Control Interno; los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto; el apoderado que represente los intereses de APC-Colombia en cada proceso; el Director Técnico o Asesor que tenga relación con el asunto o materia objeto de la conciliación; y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO 2°. A las sesiones del Comité de Conciliación podrá asistir un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá derecho a voz.

ARTICULO TERCERO. Funciones. Serán funciones del Comité de Conciliación de APC-Colombia, las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Agencia.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Agencia, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en sus actuaciones administrativas, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado de la Agencia actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que se fallen en contra de la Agencia con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos que a ellos se encomienden.





RESOLUCIÓN No. **5 5 1** DE 09 NOV 2016

"Por la cual se define el reglamento del Comité de conciliación y defensa judicial de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia"

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

PARÁGRAFO. Cualquiera de los miembros del Comité de Conciliación que advierta o considere estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o conflicto de intereses, respecto de una propuesta de conciliación o de la decisión o no de iniciar acción de repetición, o de cualquier otro asunto sometido a consideración del comité, deberá manifestarlo y justificarlo ante los demás miembros en la misma sesión, con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y objetividad.

ARTÍCULO QUINTO. Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación de APC-Colombia, las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Director General de APC-Colombia y a los miembros del Comité de Conciliación cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de APC-Colombia.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité de Conciliación adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Cumplir con las funciones a que haya lugar frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, de acuerdo con la normatividad vigente y lo reglamentado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

PARÁGRAFO. La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO SEXTO: Sesiones. El Comité de Conciliación de APC-Colombia se reunirá al menos dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

Parágrafo: Reuniones no Presenciales: El comité podrá sesionar de manera virtual, de tal forma que por cualquier medio sus miembros con voz y voto puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.





APC
Colombia
Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. **5 5 1** DE **0 9** NOV 2016

"Por la cual se define el reglamento del Comité de conciliación y defensa judicial de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Apoderados. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicador de Gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada una de las áreas de la entidad, con la finalidad de dar cumplimiento a las acciones determinadas por el comité para implementar la política de prevención de daño antijurídico.

ARTÍCULO NOVENO: Acción de repetición. El ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 355 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los **0 9** NOV 2016


ALEJANDRO GAMBOA CASTILLA
Director General

Elaboró: Auram
Revisó: Ricardo V
Aprobó: Comité de Conciliación

